

LOTERÍA SANTANDER
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 DE 2008

Contenido:

Evaluación Técnica
Evaluación Financiera
Evaluación Jurídica

Página 1 a 32
Página 33
Página 34 a 36

EVALUACION TECNICA

RESUMEN EVALUACION

GRUPO No. UNO. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, AUTOMÓVILES, GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CRITEROS	PROPONENTE	
	LA PREVISORA S.A	
	PUNTAJE A OTORGAR	PUNTAJE OBTENIDO
1 Evaluación Técnica. Condiciones Complementarias	400	381,25
2 Evaluación Económica. Primas	400	400,00
3 Factor Deducibles :	200	151,67
TOTAL PUNTAJE	1000	933
ORDEN DE ELEGIBILIDAD		1

GRUPO No. UNO. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, AUTOMÓVILES, GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

			LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
	RAMOS	VALOR ASEGURADO PROPUESTRA BASICA	PRIMA	PUNTAJE OBTENIDO
1	Todo Riesgo Daño Material	\$ 7.058.000.000	9.988.934	
2	Automóviles	SEGÚN RELACION	5.572.635	
3	Manejo	\$ 165.000.000	4.785.000	
4	Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 300.000.000	1.044.000	
	TOTAL		21.390.569	400,00

**EVALUACIÓN DEDUCIBLES
GRUPO 1**

RAMOS	LA PREVISORA S.A.				
	% OFRECIDO	MÍNIMO OFRECIDO	PUNTOS %	PUNTOS MINIMO	TOTAL PUNTOS
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES					
TERREMOTO	1	SIN MINIMO	25	20	45
SUBTOTAL					45
HMCCA y AMIT Y TERRORISMO					
HMCCA y AMIT Y TERRORISMO - Incendio	5	SIN MINIMO	20	25	45
SUBTOTAL					45
SUSTRACCIÓN					
Hurto y hurto calificado	9	1 SMMLV	15	18	33
SUBTOTAL					33
OROS EVENTOS					
Demás Amparos	5	1 SMMLV	15	15	30
SUBTOTAL					30
TOTAL TODO RIESGO DAÑO MATERIAL					153
MANEJO PARA ENTIDADES ESTATALES	% OFRECIDO	MÍNIMO OFRECIDO	PUNTOS %	PUNTOS MINIMO	TOTAL
Pérdidas por personal no identificado	5	0,5 SMMLV	40	40	80
Demás eventos	5	0,5 SMMLV	40	40	80
TOTAL MANEJO ENTIDADES ESTATALES					80
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	% OFRECIDO	MÍNIMO OFRECIDO	PUNTOS %	PUNTOS MINIMO	TOTAL
Demás eventos	5		80	100	180
Parqueaderos	5	0,5 SMMLV	22	20	42
TOTAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL					222
TOTAL DEDUCIBLES					455
PROMEDIO DEDUCIBLES					151,67

GRUPO No. UNO. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, AUTOMÓVILES, GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

PLIEGO DE CONDICIONES			LA PREVISORA S.A.			
			OTORGADO		FOLIO	OBSERVACIONES
ASPECTO	PUNTOS MÁXIMOS A OTORGAR	PTOS ASIGNADOS	SI	NO		

Condiciones complementarias Todo Riesgo Daño Material	400 Puntos					
<p>Límite de cobertura para vidrios, a consecuencia de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) sin aplicación de deducible. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de \$40,000,000(Esto es el exceso de \$10,000,000 del básico y hasta \$50,000,000)</p>	20	20	X		189	HASTA \$60,000,000
<p>Limite de cobertura de hurto simple para equipos móviles y portátiles. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de \$50,000,000 (Esto es el exceso de \$20,000,000)del básico y hasta \$50,000,000)</p>	40	40	X		189	HASTA \$50,000,000
<p>Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del 20% del valor asegurable de la edificación afectada.</p>						
<p>El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible.</p>	20	20	X		189	

<p>Gastos adicionales. Se califica el sublímite adicional al básico obligatorio. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de \$,500,000,000 (Esto es el exceso de \$1,000,000,000 del básico y hasta \$1,500,000,000)</p>	<p>40</p>	<p>40</p>	<p>X</p>		<p>189</p>	<p>HASTA \$1,500,000,000</p>
<p>Actos de autoridad. Se califica el otorgamiento de tomas a poblaciones</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>		<p>189</p>	<p>HASTA \$60,000,000</p>
<p>Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Se califica el término de meses adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta seis (6) meses (Esto es el exceso de seis (6) meses del básico y hasta doce (12) meses) y el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de \$2,000,000 (Esto es el exceso de \$3,000,000 del básico y hasta \$5,000,000)</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>		<p>189</p>	<p>HASTA 12 MESES \$5,000,000</p>
<p>Incremento del costo de operación. Se califica el término de meses adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta tres(3) meses (Esto es el exceso de tres (3) meses del básico y hasta seis (6) meses) y el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de \$5,000,000 (Esto es el exceso de \$10,000,000 del básico y hasta \$15,000,000)</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>		<p>189 Y 190</p>	<p>HASTA 6 MESES Y \$15,000,000</p>
<p>Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta noventa(90) días (Esto es el exceso de treinta (30) días del básico y hasta ciento veinte (120)</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>		<p>190</p>	<p>120 DÍAS</p>

<p>Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)</p>						
<p>En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta, las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:</p>	<p>10</p>	<p>5</p>	<p>X</p>		<p>(10)</p>	<p>Siempre y cuando la siniestralidad sea superior al 55%</p>
<p>1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.</p>						
<p>2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.</p>						

<p>Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados</p>						
<p>Bajo esta cláusula, el oferente se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la Entidad asegurada tenía la intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente la aseguradora</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>		<p>190</p>	
<p>Cláusula de diferencias contractuales.</p>						
<p>Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla LOTERÍA SANTANDER, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>		<p>191</p>	
<p>No aplicación de infraseguro. Se califica el porcentaje ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta el 20% (Esto es el exceso de 10% del básico y hasta 30%)</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>		<p>191</p>	<p>HASTA EL 5% ADICIONAL</p>
<p>No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para bienes con edad superior a tres (3) años, en los eventos de equipo electrónico y rotura de maquinaria.</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>		<p>191</p>	
<p>No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica en conjunto (para reclamos de riesgos de equipo eléctrico y/o electrónico, y Rotura), de porcentaje:</p>	<p>50</p>	<p>50</p>	<p>X</p>		<p>191</p>	<p>HASTA \$60,000,000</p>

Hasta un máximo en conjunto del 40%	50 Puntos						
Hasta un máximo en conjunto del 50%	40 Puntos						
Hasta un máximo en conjunto del 60%	30Puntos						
Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.							
Bajo esta condición los oferentes deben señalar el plazo máximo (días hábiles), en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo		10	10	X		191	5 DÍAS
Nota: Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el menor plazo para el pago de la indemnización; sin embargo las ofertas que contemplen término de cinco (5) días o menor, se les asignara el puntaje máximo.							
Equipos de reemplazo temporal							
El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.		10	10	X		191	
Subrogación		10	10	X		192	

<p>El Oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:</p>					
<p>Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p>					
<p>1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.</p>					
<p>2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.</p>					
<p>3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.</p>					
<p>Determinación de la pérdida indemnizable.</p>					
<p>El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.</p>	10	10	X	192	
<p>En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.</p>					

<p>Extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el tránsito de los bienes.</p>					
<p>Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Incluyendo el tránsito.</p>	10	10	X	192	
<p>Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo</p>					
<p>Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:</p>	20	20	X	193	
<p>1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.</p>					

<p>2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen</p>						
<p>3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.</p>						
<p>4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.</p>						
<p>Cobertura para conjuntos, Sublímite de hasta \$20.000.000 evento / \$50.000.000 vigencia</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>		<p>194</p>	<p>HASTA \$60,000,000</p>

<p>Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.</p>					
<p>Límite agregado de indemnización (excepto para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje).</p>					
<p>La entidad evaluará y calificará el ofrecimiento de límite agregado de indemnización, siempre y cuando la propuesta cumpla con las siguientes condiciones:</p>					
<p>El proponente debe ofrecer un límite, de máximo \$10.000.00.0, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza (excepto para Terremoto, HMAcc, AMIT y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo.</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>194</p>	

<p>Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes y que son objeto de la calificación en el numeral 8.1.3.</p>					
<p>Este límite de deducible agregado se calificará asignado el máximo puntaje, diez (10) puntos, a la propuesta que ofrezca el mayor límite (Hasta el monto de \$10.000.000), y a las demás en forma proporcional y descendente. El proponente que no presente oferta de esta condición o que no cumpla las condiciones exigidas, se le asignarán cero (0) puntos.</p>					
<p>Errores y Omisiones no intencionales</p>					
<p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>194</p>	
<p>Total Puntos - Condiciones Complementarias Todo Riesgo Daño Material</p>	<p>400</p>	<p>395</p>			
<p>Condiciones Complementarias Automóviles</p>	<p>400 Puntos</p>	<p>PTOS ASIGNADOS</p>			
<p>Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. (Para vehículos diferentes a motos)</p>	<p>100</p>	<p>70</p>	<p>X</p>	<p>201</p>	<p>Al proponente que ofrezca límite de \$250.000.000 / \$250.000.000 / \$500.000.000, se le asignarán 70 puntos</p>

Al proponente que ofrezca límite de \$250.000.000 / \$250.000.000 / \$500.000.000, se le asignarán 70 puntos					
Al proponente que ofrezca límite de \$300.000.000 / \$300.000.000 / \$300.000.000, se le asignarán 100 puntos					
Al proponente que no otorgue ninguno de los límite antes indicados se calificará con cero (0) puntos.					
Actos de autoridad					
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza	10	10	X		201
Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado					
El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.	10	10	X		201
Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.					

<p>Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.</p>					
<p>Amparo automático de vehículos nuevos y usados. Limite de \$100.000.000 por vehiculo y término de sesenta (60) días para aviso, con cobro de la prima correspondiente. (Se califica el monto y término adicional al básico exigido) Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta sesenta días (Esto es el exceso de sesenta días del básico y hasta ciento veinte días) y el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de \$100.000.000 (Esto es el exceso de \$100.000.000 del básico y hasta \$200.000.000)</p>	20	20	X	201	Hasta 120 días sublímite de \$200,000,000
<p>Amparo automático de equipos y accesorios. Limite de \$20.000.000, por vehículo y término de sesena(60) días para aviso. (Se califica el monto y término adicional al básico exigido) Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta sesenta días (60) días (Esto es el exceso de sesenta días (60) días del básico y hasta ciento veinte (120) días y el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de \$20.000.000 (Esto es el exceso de \$20.000..0000 del básico y hasta \$40.000.000)</p>	30	30	X	201	Hasta 120 días sublímite de \$40,000,000
<p>Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados</p>	20	20	X	202	HASTA \$60,000,000

<p>El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de LOTERÍA SANTANDER, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual en el caso de presentarse reclamación la Compañía no podrá argumentar existencia de errores en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros, con el respectivo ajuste de prima sobre el riesgo real.</p>					
<p>No pérdida de descuento por no reclamación por exoneración de responsabilidad</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>202</p>	
<p>Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.</p>					
<p>Bajo esta condición los oferentes deben señalar el plazo máximo (días hábiles), en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo (Obtendrá el mayor puntaje quien ofrezca el menor plazo para el pago de la indemnización; para lo cual se considerará como término mínimo 5 días).</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>	<p>202</p>	<p>5 días</p>
<p>Errores y omisiones no intencionales.</p>					
<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>	<p>202</p>	

<p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>					
<p>Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta ciento veinte (120) días (Esto es el exceso de sesenta (60) días del básico y hasta ciento ochenta (180) días</p>	10	10	X	202	180 días
<p>Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)</p>					
<p>En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:</p>	20	20	X	202	SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD NO SUPERE EL 55%

<p>1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.</p>					
<p>2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.</p>					
<p>Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con el respectivo cobro de la prima real. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta ciento sesenta (60) días (Esto es el exceso de sesenta (60) días del básico y hasta ciento veinte (120) días.</p>	10	10	X	203	HASTA 120 DÍAS
<p>No inspección de vehículos nuevos. CERO KMS</p>	10	10	X	203	
<p>Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.</p>	20	20	X	203	HASTA \$60,000,000

<p>En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.</p>					
<p>Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo</p>					
<p>Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>203</p>	<p>12 DÍAS HÁBILES</p>
<p>Inexistencia de partes en el mercado.</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>203</p>	

<p>Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.</p>					
<p>Anticipo de indemnización. Hasta el 50%</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>	<p>203</p>	
<p>La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>					
<p>Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>204</p>	<p>HASTA \$60,000,000</p>
<p>La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.</p>					<p>HASTA \$60,000,000</p>
<p>Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>204</p>	<p>HASTA \$60,000,000</p>

<p>Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. (Para vehículos de modelo 2000 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos al año 1999)</p>	<p>10</p>	<p>0</p>	<p>X</p>		<p>204</p>	<p>2005 EN ADELANTE</p>
<p>Claúsula de Errores y Omisiones no intencionales</p>			<p>X</p>		<p>204</p>	
<p>De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>		<p>204</p>	
<p>Total Puntos - Condiciones Automóviles</p>	<p>400</p>	<p>360</p>				
<p>Condiciones Complementarias Manejo Global</p>	<p>400 Puntos</p>	<p>400 Puntos</p>				
<p>Ofrecimiento de limite adicional al básico de \$100.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:</p>			<p>X</p>		<p>204</p>	<p>\$100,000,000</p>
<p>Superior a \$80.000.000 y hasta \$100.000.000</p>	<p>100 Puntos</p>		<p>X</p>			<p>2005 EN ADELANTE</p>
<p>Superior a \$60.000.000 y hasta \$80.000.000</p>	<p>70 Puntos</p>	<p>100</p>				
<p>Superior a \$40.000.000 y hasta \$60.000.000</p>	<p>50 Puntos</p>					
<p>Superior a \$20.000.000 y hasta \$40.000.000</p>	<p>30 Puntos</p>		<p>X</p>		<p>210</p>	<p>2005 EN ADELANTE</p>
<p>Superior a \$10.000.000 y hasta \$20.000.000</p>	<p>15 Puntos</p>					
<p>Nota:</p>						

<p>En el caso de que dos (2) o más proponentes presenten oferta de limite asegurado dentro del mismo rango y con valor diferente, se efectuará la calificación proporcional del ofrecimiento, es decir, al proponente que ofrezca el mayor valor se le asignará el máximo puntaje establecido para el rango y a los demás se le asignará proporcionalmente el puntaje de la diferencia entre el rango del ofrecimiento y el inmediatamente anterior, en forma proporcional</p>					
<p>Limite para Pérdidas de Empleados no identificados. (Se califica el porcentaje adicional ofrecido, hasta máximo completar el 100% del límite asegurado básico).</p>	<p>50</p>	<p>50</p>	<p>X</p>	<p>210</p>	<p>60% del límite asegurado básico</p>
<p>Protección de Depósitos Bancarios. (Se califica el porcentaje adicional ofrecido, hasta máximo completar el 100% del límite asegurado básico).</p>	<p>30</p>	<p>30</p>	<p>X</p>	<p>211</p>	<p>60% del límite asegurado básico</p>
<p>Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios. (Se califica el porcentaje adicional ofrecido, hasta máximo completar el 100% del límite asegurado básico).</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>	<p>211</p>	<p>60% del límite asegurado básico</p>
<p>Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros. (Se califica el porcentaje adicional ofrecido, hasta máximo completar el 100% del límite asegurado básico).</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>	<p>211</p>	<p>60% del límite asegurado básico</p>
<p>Extensión de cobertura para perdidas ocasionadas por empleados de contrataistas independientes. (Se califica el porcentaje adicional ofrecido, hasta máximo completar el 100% del límite asegurado básico).</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>	<p>211</p>	<p>60% del límite asegurado básico</p>

No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro.	10	10	X		211	
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. Se califica el límite adicional al básico exigido.	20	20	X		211	
Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado)						
La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.	10	10	X		211	Siblímite 20%
Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 20% del valor asegurado)						
Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.	10	10	X		211	Siblímite 20%
Revocación de la póliza. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta sesenta (60)días (Esto es el exceso de sesenta (60) días del básico y hasta ciento veinte (120) días.	10	10	X		211	120 días

<p>Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)</p>						
<p>En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:</p>	10	0	X		212	SIEMPRE Y CUANDO AL SONIESTRALIDAD NO SUPERE EL 55%
<p>1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.</p>						
<p>2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.</p>						
<p>Determinación de la pérdida indemnizable.</p>	20	20	X		212	

<p>Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.</p>					
<p>En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.</p>					
<p>Pago de la indemnización.</p>					
<p>Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LOTERÍA SANTANDER decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de LOTERÍA SANTANDER efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p>X</p>	<p>212</p>	
<p>Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura (Hasta 30 días después de estar desvinculado el funcionario y dentro de la vigencia de la póliza)</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>212</p>	

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal	20	20	X		213	
No Aplicación de Garantías						
Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.	10	0	X		213	
Errores y Omisiones no intencionales						
De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada	10	10	X		213	
Total Puntos - Condiciones Complementarias Manejo Global	400	380				
Condiciones Complementarias Responsabilidad Civil Extracontractual	400 Puntos	PTOS ASIGNADOS				
Ofrecimiento de limite adicional al básico de \$100.000.000. Se califica el límite adicional sin cobro de prima de acuerdo con lo siguiente:	100	100	X		219	Hasta \$180,000,001

Superior a \$100.000.000 y hasta \$120.000.000	20 Puntos					
Superior a \$120.000.000 y hasta \$150.000.000	50 Puntos					
Superior a \$150.000.000 y hasta \$180.000.000	70 Puntos					
Superior a \$180.000.000 y hasta \$200.000.000	100 Puntos					
Nota:						
En el caso de que dos (2) o más proponentes presenten oferta de límite asegurado dentro del mismo rango y con valor diferente, se efectuará la calificación así:						
Al proponente que ofrezca el mayor valor se le asignará el máximo puntaje total establecido en el rango al cual aplica el ofrecimiento.						
A los demás oferentes, se les asignará el máximo puntaje establecido para el rango anterior al cual aplica el ofrecimiento, más el puntaje que resulte de la operación de proporcionar el puntaje del último rango en el cual se enmarque la oferta, frente al ofrecimiento del proponente que presentó el mayor valor de límite asegurado						
Límite para Gastos médicos por evento y por vigencia. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de \$25.000.000 (Esto es el exceso de \$25.000.000 del básico y hasta \$50.000.000) y para vigencia, hasta un monto de \$50.000.000 (Esto es el exceso de \$50.000.000 del básico y hasta \$100.000.000		20	20	X	219	\$50,000,000 evento 100,000,000 vigencia

<p>Término de días aplicables para Gastos médicos. Se califica el término de días adicionales ofrecidos al básico obligatorio, hasta veinte días (Esto es el exceso de cinco (5) días del básico y hasta treinta (30) días)</p>	<p>20</p>	<p>20</p>	<p></p>	<p>219</p>	<p>10 DÍAS</p>
<p>Límite para contratistas y subcontratistas independientes, en exceso de las garantías exigidas en la ley 80 de 1993. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de \$50.000.000 (Esto es el exceso de \$125.000.000 del básico y hasta \$175.000.000) y para vigencia, hasta un monto de \$75.000.000 (Esto es el exceso de \$125.000.000 del básico y hasta \$200.000.000).</p>	<p>30</p>	<p>30</p>	<p>X</p>	<p>219</p>	<p>hasta \$50,000,000</p>
<p>Límite para responsabilidad civil patronal, en exceso de la seguridad social, Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de \$25.000.000 (Esto es el exceso de \$50.000.000 del básico y hasta \$75.000.000) y para vigencia, hasta un monto de \$100.000.000 (Esto es el exceso de \$150.000.000 del básico y hasta \$250.000.000).</p>	<p>30</p>	<p>30</p>	<p>X</p>	<p>219</p>	<p>\$75,000,000 evento 250,000,000 vigencia</p>
<p>Límite para vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de \$25.000.000 (Esto es el exceso de \$25.000.000 del básico y hasta \$50.000.000) y para vigencia, hasta un monto de \$50.000.000 (Esto es el exceso de \$50.000.000 del básico y hasta \$100.000.000)</p>	<p>30</p>	<p>30</p>	<p>X</p>	<p>219</p>	<p>\$50,000,000 evento100,000,000 vigencia</p>

Límite para daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. (Se califica el sublímite ofrecido)	30	30			219	\$20,000,000 evento vigencia
Extensión de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado, para accesorios.	20	20	X		219	\$25,000,000 evento 50,000,000 vigencia
Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, para evento, hasta un monto de \$25.000.000 (Esto es el exceso de \$25.000.000 del básico y hasta \$50.000.000) y para vigencia, hasta un monto de \$100.000.000 (Esto es el exceso de \$100.000.000 del básico y hasta \$200.000.000)	20	20			219	\$50,000,000 evento 200,000,000 vigencia
Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería), en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.	10	10	X		220	\$100,000,000 evento 100,000,000 vigencia
Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.						
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.	20	20	X		220	
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. (Se califica el límite adicional ofrecido)	20	20	X		220	

<p>El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que no obstante que el límite asegurado se reduce en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de prima.</p>					
<p>Polución y contaminación accidental</p>					
<p>Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>221</p>	
<p>Errores y omisiones no intencionales.</p>					
<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>	<p>221</p>	

<p>Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>					
<p>Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos; la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)</p>					
<p>En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:</p>	<p>10</p>	<p>0</p>		<p>X</p>	
<p>1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.</p>					

<p>2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.</p>					
<p>Selección de profesionales para la Defensa.</p>	<p>10</p>	<p>10</p>	<p>X</p>		
<p>El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a LOTERÍA SANTANDER, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.</p>				<p>222</p>	
<p>La compañía podrá, previo común acuerdo con LOTERÍA SANTANDER, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.</p>					
<p>Transporte de mercancías y demás bienes</p>	<p>10</p>	<p>10</p>			
<p>Total Puntos Condiciones Complementarias Responsabilidad Civil Extracontractual</p>	<p>400,00</p>	<p>390,00</p>			
<p>PROMEDIO CONDICIONES COMPLEMENTARIAS</p>		<p>381,25</p>			

RESUMEN EVALUACION

GRUPO No. DOS. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

		PROPONENTE	
		LA PREVISORA S.A	
	CRITEROS	PUNTAJE A OTORGAR	PUNTAJE OBTENIDO
1	Evaluación Técnica. Condiciones Complementarias	400	210,00
2	Evalulación Económica. Primas	400	400,00
3	Factor Deducibles :	200	200,00
TOTAL PUNTAJE		1000	810
ORDEN DE ELEGIBILIDAD			1

EVALUACIÓN PRIMAS

GRUPO No. DOS . RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
RAMOS	VALOR ASEGURADO PROPUESTRA BASICA	PRIMA	PUNTAJE OBTENIDO
1 Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$ 330.000.000	17.000.000	400,00
TOTAL		17.000.000	400,00

**EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA NO.002 DE 2008**

Efectuada la revisión de la propuesta presentada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en relación la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.002 de 2008 la misma cumple con las condiciones establecidas en el Numeral **4.4** del pliego de condiciones **DOCUMENTOS CAPACIDAD FINANCIERA**, según se detalla a continuación:

- Estados Financieros con corte a 31 de Diciembre de 2007 certificados y dictaminados, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 24,37 y 38 de la Ley 222 de 1995 - **CUMPLE**

- Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador y revisor fiscal -**CUMPLE**

- Certificación de antecedentes disciplinarios del contador y del Revisor Fiscal -**CUMPLE**

- Margen de solvencia con corte a 31 de Diciembre de 2007, con resultado positivo según se observa en el formato No. 5 diligenciado por LA PREVISORA S.A. - **CUMPLE**

LUIS CARLOS RAMIREZ CARREÑO

Subgerente Financiero

VERIFICACION CAPACIDAD JURIDICA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

PROPONENTE COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.	FOLIOS
Carta de presentación de la propuesta , suscrita por el Representante Legal de la firma proponente o por conducto de un apoderado debidamente constituido. La carta debe contener la información solicitada en el anexo No. 1	03, 04 y 05
Certificación del Revisor Fiscal , frente a las Obligaciones Seguridad Social ley 789	
Certificación expedida por la Cámara de Comercio , 60 días anteriores al cierre de la selección abreviada donde conste quien ejerce la Representación legal, facultades, objeto, autorización de la Junta de socios. Certificados de la sucursal y la principal si a ello hubiere lugar.	009 al 014 015 al 025
Certificado Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia . Constitución, vigencia de inscripción, 60 días anteriores al cierre de . Autorización para operar cada ramo de seguros ofertados, duración de la sociedad no inferior al plazo del contrato y dos años más.	027
Autorización mediante Acta Nro. y fecha por la Junta Directiva al Representante Legal para la presentación de la oferta.	029 y 030
Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal Formato 7 u 8 según aplique. De acuerdo con lo establecido artículo 7 de la Ley 80 de 1.993	No aplica
Declaración bajo juramento de los proponentes de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993, artículo 4º Decreto 679 de 1.994	03
Original de la Garantía de Seriedad de la Propuesta con vigencia de noventa (90) días, equivalente al 10% del valor del Presupuesto.	032 al 035
Certificación de experiencia expedida Revisor Fiscal . El proponente de anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal donde conste el valor de las primas emitidas en el 2007.	037
Certificación Experiencia- Formato 3 acreditada a través de seguros contratados. Cuantías en primas y calificación del servicio prestado, debe ser excelente de empresas oficiales o privadas, durante los tres años anteriores (posterior al 21 de abril de 2005)	039 al 044
Certificación Experiencia- Grupo 1 \$ 100.000.00 Para la póliza de todo riesgo, daños materiales, se permite certificación con pólizas conjuntas que contemplen como mínimo incendio y/o terremoto, rotura de maquinaria corriente débil y sustracción	039-040-041-043-

	044
Certificación Experiencia Grupo 2 \$ 100.000.000- Se debe presentar certificación correspondiente al ramo de responsabilidad civil-servidores públicos o directores y administradores	039-041-042-044
Certificación manejo siniestros Grupo 1 Nro de siniestros a certificar 3 . Cuantía mínima \$ 29.197.850.	047-048-049 \$ 273.346.278
Certificación en manejo y atención de Siniestros. Formato 4. 2.- Grupo Nro 2 Nro de siniestros a certificar 1 Cuantía mínima \$ 18.096.000	051 \$ 30.000.000
Documentos de Capacidad Administrativa. Certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que acredite que cuenta con oficina debidamente autorizada en la ciudad de Bucaramanga.	053 al 060
2.-De acuerdo a la información contable exigida en el numeral anterior, se efectuará a nivel financiero, un análisis de los niveles de solvencia, liquidez y endeudamiento de los proponentes teniendo en cuenta la formula descrita en el anexo 5	174
3.- En el caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante, deberá presentar su Balance General y Estado de Perdidas y Ganancias, con corte a 31 de Diciembre de 2.007, con sus respectivas notas e indicadores financieros. Estos deben ser presentados de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial la Ley 222 de 1.995. Para la verificación de la capacidad financiera se consolidarán los balances, ponderando de acuerdo al porcentaje de participación previamente establecido en el documento consorcial o de unión temporal, con los cuales se determinará el Capital de Trabajo, la Liquidez y el Endeudamiento del consorcio y/o unión temporal.	No aplica
Certificación de aceptación de las Condiciones técnicas básicas Habilitantes. FORMATO NRO 6 Debidamente suscrito por el representante legal en señal de clara y absoluta aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Habilitantes contempladas en el Capítulo VIII	062 -063
Fotocopia tarjetas profesionales del Contador y del Revisor Fiscal o del Contador Público Independiente.	170-171
Fotocopia Antecedentes Disciplinarios del Contador y del Revisor Fiscal o del Contador Público independiente.	172 y 173
Consultar en la Página web www.contraloriagen.gov.co Responsabilidad Fiscal de la persona jurídica como del Representante legal y anexar impresión de la consulta.	279 –280
PROPUESTA TECNICA	
CAPITULO VIII	175 al 233
PROPUESTA ECONOMICA	235
4.6.1.-4.6.2-4.6.3- Formato 8- 4.6.4.- 4.6.5. Folios 180-196-200-206-214-228-	\$ 38.390.569.

Efectuada por la subgerencia jurídica la verificación de los requisitos habilitantes se encuentra que la firma **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.** Cumplió con los requisitos solicitados en el capítulo IV de los pliegos de condiciones, en consecuencia será habilitada y pasara al análisis de la **CAPACIDAD FINANCIERA PROPUESTA TÉCNICA-ECONOMICA**

NOTA : En el caso de que la propuesta presentada cumpla todos los requisitos habilitantes y evaluaciones y resulte favorecida con la adjudicación del contrato, debe presentar para la firma del mismo, certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal, expedido con una vigencia no mayor a tres meses al cierre de la presente contratación. Cuando el proponente sea persona jurídica debe anexarse la certificación tanto de la persona jurídica como del Representante Legal

MARIA ELENA GUTIERREZ DUARTE

Subgerente Jurídica

<i>Elaboro:</i> <i>Hilda Mosquera</i>	<i>Revisó aspectos jurídicos</i> <i>María Elena Gutierrez</i>	<i>Aprobó</i>
--	--	---------------